



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 88100 Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: COTAIP/602/2017

Folio PNT: 01478417

Recurso de Revisión RR/DAI/1486/2017-PI

**Acuerdo Complementario COTAIP/802-01478417
al Acuerdo COTAIP/701-01478417**

CUENTA: En relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, con fecha 09 de octubre de 2017, se recibió en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el oficio CM/SFOP/2877/2017, suscrito el día 30 de octubre en curso, por el Contralor Municipal; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----
- II. Con fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo **COTAIP/701-01478417**, en atención a la respuesta otorgada mediante oficio **CM/SNYP/2615/2017**, por el Contralor Municipal, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto. -----
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión **RR/DAI/1486/2017-PI**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: "En relación a que mi solicitud de información me fue entregada de manera incompleta por el H Ayuntamiento, por lo anterior y base al Artículo 149 Numeral IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de
información"...(Sic.)-----

- IV. En consecuencia, mediante oficio **COTAIP/2045/2017**, se solicitó al Contralor Municipal, se pronunciaron al respecto; lo cual realizó a través del oficio **CM/SFOP/2877/2017**.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "En seguimiento a la notificación que recibí en mi domicilio (Anexo archivo PDF) y debido a que la denuncia incluye al servidor público Gerardo Gaudiano Roviroza, ahora solicito copia del requerimiento que su Contraloría le haya hecho a este servidor público, asimismo solicito se me informe la situación actual del proceso de la denuncia. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (Sic.)-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente acuerdo, se ponen a disposición del interesado, el oficio **CM/SFOP/2877/2017** suscrito por el titular de la Contraloría Municipal, en el que informó:

"Al respecto, y con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se informa lo siguiente:

Único.- Que respecto a la **situación actual que guarda el proceso de denuncia**; se informa que, la misma se encuentra en **etapa de radicación del cuadernillo de investigación número CUAD.INVST.010/2017**, con el objeto de contar con mayores elementos técnicos/jurídicos, que permitan a este Órgano Interno de Control, conforme las facultades conferidas por la normatividad en la materia, y en particular por lo dispuesto en el artículo 46, 47 y 49 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; ordenamiento vigente en el momento de ocurrir los presuntos hechos denunciados; para determinar, si existen elementos suficientes que configuren la probable responsabilidad administrativa, respecto de actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, relacionado con los posibles hechos. **Así mismo esta Contraloría, no ha emitido citatorio alguno, toda vez que el cuadernillo de investigación se encuentra en su respectiva integración**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, fracción XIV; así como lo relativo en el artículo 133 fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serna C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En razón a que los sujetos obligados no están forzados a proporcionar información cuando se encuentra impedido de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, en este caso, por no haberse producido en esta Contraloría, no es posible entregar algo que materialmente no existe..." (Sic).

Cabe señalar que de conformidad en lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. Documento en el cual se advierte que esa dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 133 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; por lo que para complementar la respuesta otorgada mediante Acuerdo COTAIP/701-01478417, se remite el oficio señalado con antelación constante de dos (02) fojas, escritas por su anverso.-----

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acuerdo Complementario y oficio **CM/SFOP/2877/2017** que se adjuntan al mismo, y que quedan a su disposición mediante del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en solicitudes PNT, exactamente en Solicitudes de Información Concluidas, ingresando su número de Folio "**F01478417**" o su Nombre "**JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**"; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado.--

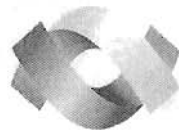
QUINTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

SEXTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SÉPTIMO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, via electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en solicitudes PNT, exactamente en Solicitudes de Información Concluidas, ingresando su número de Folio "**F01478417**" o su Nombre "**JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**"; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

OCTAVO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Gustavo Torres González, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a seis de noviembre del año dos mil diecisiete. ----- Cumplase.

Expediente: COTAIP/602/2017 Folio PNT: 01478417

Acuerdo Complementario COTAIP/802-01478417 al Acuerdo COTAIP/701-01478417





Oficio: CM/SFOP/2877/2017

Asunto: Informe

Villahermosa, Tabasco a 30 de octubre del 2017

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presente.

En relación al oficio COTAIP/2045/2017 de fecha 24 de Octubre de 2017, mediante el cual se notificó el Recurso de Revisión RR/DAI/1486/2017-PI: "En relación a que mi solicitud de información me fue entregada de manera incompleta por el H Ayuntamiento, por lo anterior y base al Artículo 149 Numeral IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información." (Sic), relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex: En seguimiento a la notificación que recibí en mi domicilio (Anexo archivo PDF) y debido a que la denuncia incluye al servidor público Gerardo Gaudiano Roviroza, ahora solicito se me informe la situación actual del proceso de la denuncia. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic). Solicitud presentada por quien dijo llamarse JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN.

Al respecto, y con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se informa lo siguiente:

Único.- Que respecto a la situación actual que guarda el proceso de denuncia; se informa que, la misma se encuentra en etapa de radicación del cuadernillo de investigación número CUAD.INVEST.010/2017, con el objeto de contar con mayores elementos técnicos-jurídicos, que permitan a este Órgano Interno de Control, conforme las facultades conferidas por la normatividad en la materia, y en particular por lo dispuesto en el artículo 46, 47 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; ordenamiento vigente en el momento de ocurrir los presuntos hechos denunciados; para determinar, si existen elementos suficientes que configuren la probable responsabilidad administrativa, respecto de actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, relacionado con los posibles hechos. Así mismo esta Contraloría, no ha emitido citatorio alguno, toda vez que el cuadernillo de investigación se encuentra en

su respectiva integración; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, fracción XIV; así como lo relativo en el artículo 133 fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

En razón a que los sujetos obligados no están forzados a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, en este caso, por no haberse producido en esta Contraloría, no es posible entregar algo que materialmente no existe.

Por lo anterior le solicito téngase por cumplimentado el requerimiento de información, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz
Contralor Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Gerardo Gaudio Rovirosa- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento
C.c.p. L.A. Ángel Robles Hernández.- Subdirector de Fiscalización de Obra Pública y Enlace de Transparencia.
C.c.p. Archivo / Minutario
LIC. RAUD / L.A. ARH